

**ORDEN ISO/14/2024, DE 28 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS PERSONAS CUIDADORAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA PERCEPTORAS DE PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia estableció como uno de los mecanismos para facilitar la atención a las personas que se acogen a la protección de este Sistema, la concesión de una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, que prestan personas unidas por parentesco o relación de proximidad.

Esta prestación se incluye en el Catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en la Comunidad Autónoma de Cantabria, actualmente regulado por la Orden PRE/24/2024, de 21 de marzo.

Los cuidados en el entorno familiar son uno de los principales apoyos con que cuentan las personas para poder permanecer en su domicilio y así continuar en lo posible con su vida en el ámbito familiar y comunitario, en la forma en que se venía haciendo antes de sobrevenir la situación de dependencia. Los poderes públicos, en la actualidad tratan de fomentar la posibilidad de permanencia de las personas en su domicilio si así lo desean, mediante medidas como la extensión de los servicios de ayuda a domicilio o los servicios de promoción de la autonomía personal, y así lo asume también el Estado en la planificación de sus futuras políticas, inspiradas por la Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad, 2024-2030.

Sin embargo, las personas cuidadoras en este entorno familiar encuentran dificultades en la dedicación al cuidado requerido por su familiar, que además exige una atención cambiante y progresiva, lo que supone la adaptación a diferentes circunstancias derivada de la dependencia, en ocasiones renuncias a aspectos de su vida personal, asunción de un nivel elevado de estrés, etc.

La presente línea de subvención tiene por objeto la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a personas cuidadoras en el entorno familiar de personas en situación de dependencia con grado III reconocido, con la finalidad facilitar la conciliación de la vida personal y familiar de las personas cuidadoras, favoreciendo su respiro temporal, mediante la financiación de la contratación de apoyo profesional para la atención en el hogar o mediante la estancia temporal en un centro residencial de la persona en situación de dependencia, repercutiendo de forma directa en un sector importante de la población.

La urgente necesidad de satisfacer esta asistencia y la necesidad de resolver la convocatoria antes de finalizar el ejercicio 2024, constituyen las razones de interés público que justifican la aplicación al presente procedimiento de la tramitación de urgencia y la consiguiente reducción de plazos, previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Las subvenciones se concederán mediante la comprobación de la concurrencia en los solicitantes de los requisitos establecidos en esta orden y atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario.



Teniendo en cuenta el carácter puntual de la actuación, y la necesidad de proceder a su concesión a la mayor brevedad considerado lo avanzado del ejercicio presupuestario, se prevé la aprobación de las bases reguladoras de la concesión conjuntamente con la convocatoria de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 161 in fine, en relación con el artículo 23.2.a) 2º, ambos de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Habida cuenta de que se trata de subvenciones cuya concesión y justificación se realizará mediante la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en esta orden, y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario, la concesión de las subvenciones se tramitará por medio del procedimiento abreviado previsto en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de modo que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, tras la comprobación de los citados requisitos.

Debido a los alegados motivos de urgencia, la presente convocatoria de ayuda no figura incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), es el organismo público que tiene entre sus funciones la protección en las situaciones de dependencia y, en consecuencia, gestiona el SAAD en Cantabria, correspondiéndole la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas del ámbito de los servicios sociales, y por tanto es el órgano competente para tramitar y conceder las subvenciones reguladas en esta orden.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y por el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## RESUELVO

### **Artículo 1. Objeto y actuaciones subvencionables.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las cuales se regirá la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a personas cuidadoras en el entorno familiar de personas en situación de dependencia, así como proceder a su convocatoria.

2. Las ayudas tendrán por finalidad facilitar la conciliación de la vida personal y familiar de las personas cuidadoras, favoreciendo su respiro temporal, mediante la financiación de la contratación de apoyo profesional para la atención en el hogar o la estancia temporal en un centro residencial de la persona en situación de dependencia, en las condiciones detalladas en el artículo 4.

### **Artículo 2. Financiación**



1. Las ayudas convocadas de conformidad con esta orden, tendrán una financiación de cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231B.485 "Medidas de apoyo directo a cuidadores de personas dependientes", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024.

2. Serán subvencionables los gastos generados para abonar los servicios señalados en el artículo 1.2, que se hayan prestado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

### **Artículo 3. Personas beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas personas cuidadoras habituales no profesionales que atiendan de forma continuada a una o más personas en situación de dependencia que sean beneficiarias de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales concedida por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (en adelante ICASS), siempre que en la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria se den las siguientes condiciones:

- a) Que la persona cuidadora solicitante de la subvención sea residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Que la persona atendida tenga reconocida la situación de dependencia en grado III.
- c) Que la persona cuidadora figure con esta condición en el programa individual de atención y lo haya hecho ininterrumpidamente durante los últimos doce meses.
- d) Las personas cuidadoras, para ser beneficiarias de la subvención, deberán cumplir los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

### **Artículo 4. Tipo de ayuda y cuantía**

1. La ayuda irá destinada a procurar un servicio profesional para la atención de la persona en situación de dependencia en su domicilio o mediante la estancia temporal en un centro residencial, que permita el respiro de la persona cuidadora durante las horas a que se extienda este cuidado. El servicio comprenderá los cuidados personales y de acompañamiento que requiera la persona en situación de dependencia durante el tiempo de duración del mismo.

2. El servicio podrá ser prestado por una entidad de ayuda o atención a domicilio, por un centro de atención residencial o por una persona física que cumpla los requisitos del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

3. La ayuda consistirá en una aportación fija de 400 euros por persona beneficiaria. No se subvencionarán gastos efectuados por importe inferior a esta cuantía.



## **Artículo 5. Concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas**

1. La percepción de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas, supere el coste del servicio recibido.

2. En el caso de percibirse otras ayudas, así como cualquier circunstancia que pueda haber afectado sustancialmente a la ejecución de las actuaciones, se deberá acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía, mediante declaración responsable en el modelo de solicitud de estas ayudas (Anexo I).

## **Artículo 6. Procedimiento de concesión de las subvenciones.**

1. Las subvenciones se tramitarán por medio del procedimiento abreviado establecido en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En este procedimiento la concesión se basará en la comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en esta Orden, y se atenderá a la prelación temporal de las solicitudes, completas y conformes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario, formulándose la propuesta de concesión directamente al órgano concedente por el órgano instructor.

2. Al procedimiento se le aplicará la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se reducen a la mitad los plazos establecidos para la concesión de la subvención. La reducción de plazos no afectará al de presentación de solicitud de la subvención ni a los de interposición de recursos y tampoco afectará a los plazos de ejecución y justificación de la acción subvencionada.

## **Artículo 7. Presentación de solicitudes y plazo.**

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo incluido en el anexo I y se dirigirán a la Directora del ICASS. El Anexo I contiene una declaración responsable donde el solicitante indica que:

- Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la Orden y se compromete a su cumplimiento.
- Que los datos consignados en esta solicitud y los documentos que se acompañan son ciertos y que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Que conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
- Los datos de la cuenta bancaria para el ingreso de la subvención, en caso de concesión.



2. A la solicitud deberá adjuntarse la justificación de la actividad realizada:

2.1. Facturas (o documentos de valor probatorio equivalente) acreditativas del gasto realizado, donde consten expresamente la identificación (nombre y DNI o documento equivalente) de la persona que recibe el servicio, los días y hora/s en que se prestó y el nombre y NIF o documento equivalente de la persona o empresa o entidad que emite la factura y prestó el servicio.

En el caso de que el servicio hubiese sido prestado por una persona física según el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, será necesario para su justificación el documento acreditativo de alta en el INSS y el justificante de pago de las cotizaciones sociales, bien sea a través de una transferencia bancaria o un recibo.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2.2. Justificantes bancarios que acrediten el pago de la factura o los costes salariales del trabajador contratado. Se aceptará la justificación del pago en efectivo mediante un recibo del/de la proveedor/a firmado sobre la factura, con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y de su DNI o documento equivalente.

2.3 Tanto las facturas como los justificantes de pago podrán estar a nombre de la persona beneficiaria de la subvención o de la persona en situación de dependencia. Las facturas, cotizaciones sociales y sus justificantes de pagos deberán estar emitidas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Autorización del solicitante para que el órgano instructor consulte automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, con las excepciones del apartado 4:

- Documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero/a (TIE) de la persona solicitante y de la persona en situación de dependencia.
- Datos de residencia de las personas mencionadas en la letra a).
- Situación de dependencia y de cuidado en el entorno familiar a cargo del solicitante y antigüedad de éste como cuidador.
- Certificado de que la persona solicitante está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, así como certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

4. En caso de que las personas interesadas hagan constar su oposición a la consulta de los datos de los apartados a), b) y c) del apartado 3, deberá presentar la documentación acreditativa. Esta documentación no habrá de presentarse cuando no hubiera sufrido modificación respecto de los datos que obran en el expediente de asignación de Programa Individual de Atención de la persona en situación de dependencia.





5. En caso de que las personas interesadas hagan constar su oposición a la consulta de los datos de la letra d) del apartado 3, deberán aportar los documentos acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones correspondientes.

6. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

7. Las solicitudes podrán presentarse de las siguientes maneras:

a) De forma telemática en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, accesible a través de la Sede Electrónica ([sede.cantabria.es](https://sede.cantabria.es)). También podrá presentarse en los registros electrónicos de las restantes Administraciones Públicas, de los organismos públicos y entidades vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, así como en los registros de las Universidades públicas.

b) Podrán presentarse asimismo de forma presencial en la Oficina de asistencia en materia de registro del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, situado en la calle General Dávila nº 87, de Santander, o de otros órganos del Gobierno de Cantabria o en cualquiera de los lugares previstos en artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. El plazo para la presentación de solicitud comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará en el plazo de diez días hábiles contados desde esa fecha. El modelo oficial de solicitud (Anexo I) se encontrará disponible en la página web del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y en la página web: <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>.

### **Artículo 8. Subsanación de la solicitud.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano responsable de la tramitación requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de cinco días hábiles, enmienden la falta o presenten los documentos preceptivos. Este requerimiento que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria se hará indicación expresa de que, si así no lo hicieren, se tendrán por desistidas de su petición, previa la correspondiente resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

### **Artículo 9. Instrucción del procedimiento y propuesta de resolución.**

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección de Dependencia del ICASS.

2. La instrucción consistirá en el examen de las solicitudes, siguiendo el orden de presentación y comprobación de que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo



3, emitiendo propuesta de concesión de la subvención en actos sucesivos hasta el agotamiento del crédito.

3. Una vez comprobado que las personas solicitantes y la actividad para la que se solicita la ayuda cumplen los requisitos para la concesión de la subvención, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución elevándola al órgano competente para resolver.

4. La propuesta incluirá la cuantía de la subvención por importe de 400 euros.

#### **Artículo 10. Resolución.**

1. La resolución de la concesión o denegación de las subvenciones corresponde a la Dirección del ICASS.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución de las ayudas será de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

3. La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, asimismo se hará contar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

#### **Artículo 11. Recursos en vía administrativa.**

Contra la resolución de la persona titular de la Dirección del ICASS, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación que hace las veces de notificación.

#### **Artículo 12. Pago de la subvención.**

1. Una vez concedida la subvención y notificada la resolución, se procederá a su abono mediante el ingreso de la suma correspondiente en la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

2. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez en el momento de la concesión una vez comprobado que la justificación cumple todos los requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, previa acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

#### **Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión**



De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y, en todo caso, la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

#### **Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Las personas beneficiarias de estas ayudas se comprometen a observar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y específicamente:

- a) A destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) A facilitar toda la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida que le sea requerida por el ICASS, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.
- c) A comunicar al ICASS la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad o cualquier alteración de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

#### **Artículo 15. Justificación de la subvención.**

Los solicitantes deberán presentar la justificación de haber realizado la actividad, la cual debe haberse realizado como máximo a fecha de publicación de la presente convocatoria, junto con la solicitud de presentación de la ayuda.

#### **Artículo 16. Revocación, reintegros y sanciones.**

1. Procederá la revocación y reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, previa notificación y audiencia de la persona solicitante en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requerida para ello, mediante falseamiento u ocultación de datos.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación en la forma establecida.
- d) Falta de subsanación del incumplimiento del requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda estatal o autonómica y con la Seguridad Social en el momento del pago de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en esta orden.
- f) Concurrencia con prestaciones concedidas por otra entidad pública o privada para el mismo objeto y por período coincidente.
- g) Cuando concurra cualquiera de los demás supuestos relacionados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En caso de incumplimiento parcial de alguna de las condiciones señaladas, se tendrá en cuenta, como criterio de graduación el porcentaje del servicio sufragable realizado sobre el total del servicio sufragado. Si dicho grado de incumplimiento lo es en porcentaje inferior al





50%, la cuantía de la subvención se reducirá en el porcentaje de incumplimiento. Si el incumplimiento fuera superior al 50% el reintegro alcanzará el 100% de la subvención.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la Subdirección de Dependencia y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. La devolución voluntaria por parte de la persona beneficiaria del total o parte de la subvención sin previo requerimiento de la Administración se realizará mediante el ingreso en la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria, debiendo remitir la carta de pago acreditativa del ingreso realizado al órgano concedente. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

6. En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

7. El régimen sancionador de aplicación para las faltas relacionadas con esta orden será el establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Begoña Gómez del Río.

